



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo
Demandante	Luz Adriana Sánchez Botero y Diego Alejandro Cardona Mazo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00691-00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP. Los poderes presentados no contienen los citados requisitos de validez.
2. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados tanto los demandantes como su apoderada.
3. Se solicita aportar nuevamente el Registro Civil de Matrimonio Legible, toda vez que el aportado contiene datos que no son claros.
4. Se solicita aportar nuevamente la sentencia de cesación de efectos civiles toda vez que la aportada contiene apartes incompletos, como si se hubiera impreso en papel carta y con configuración de papel oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae038ea398de4628498b636d126215f5a53d2cee67daceec74648cfa3bd6455a**

Documento generado en 23/11/2022 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>